

## V. Anuncios

### Otros anuncios

#### Administración Local

#### Cabildo Insular de Lanzarote

- 16 *ANUNCIO de 28 de septiembre de 2022, por el que se hace pública la aprobación definitiva del Reglamento por el que se crea el Consejo del Geoparque Mundial de la UNESCO Lanzarote y Archipiélago Chinijo.- Expte. 4599/2019.*

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

#### HACE SABER:

Que transcurrido el periodo de exposición pública de la aprobación inicial del “Reglamento por el que se crea el Consejo del Geoparque Mundial de la Unesco Lanzarote y Archipiélago Chinijo” (BOP Las Palmas nº 95, de 8.8.2022), sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en armonía con los artículos 49.b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2022, se entiende aprobado definitivamente insertándose a continuación el texto íntegro:

#### **“REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DEL GEOPARQUE MUNDIAL DE LA UNESCO DE LANZAROTE Y ARCHIPIÉLAGO CHINIJO.**

#### PREÁMBULO

#### I

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad define los geoparques o parque geológicos, en su artículo tercero, como territorios delimitados que presentan formas geológicas únicas, de especial importancia científica, singularidad o belleza y que son representativos de la historia evolutiva geológica y de los eventos y procesos que las han formado. También lugares que destacan por sus valores arqueológicos, ecológicos o culturales relacionados con la gea. Los geoparques declarados por la UNESCO son áreas protegidas por instrumentos internacionales.

La Red Europea de Geoparques (European Geoparks Network, EGN en adelante) se estableció en junio del año 2000 por cuatro territorios: Reserve Géologique de Haute-Provence (Francia), Lesvos Petrified Forest (Grecia), Vulkaneifel (Alemania) y Maestrazgo (España). Estos territorios firmaron un acuerdo en el año 2000, en la isla de Lesbos declarando la creación de la EGN. El propósito de esta denominación era compartir información y experiencia, al igual que definir herramientas comunes. En el año 2001, la EGN firmó con la UNESCO (División Ciencias de la Tierra) un acuerdo oficial de colaboración colocando a la Red bajo el auspicio de dicha organización internacional. Siguiendo con el éxito de la Red, en el año 2005 la EGN (dentro del marco del acuerdo de colaboración de la UNESCO) firmó la declaración oficial de Madonie, según la cual la EGN se reconoce como una Red local de la UNESCO, estableciéndose como un referente para la creación de Redes Continentales similares en todo el mundo.

Se creó de este modo la Red Mundial de Geoparques (Global Geoparks Network, GGN en adelante), asistida por la UNESCO como una actividad complementaria del Programa Internacional de Geociencias, PICG (antes Programa Internacional de Correlación Geológica). El objetivo de promover una Red Mundial de Geoparques, se basa en el interés que manifestaron las instituciones de ciencias geológicas y los científicos especialistas de numerosos Estados Miembros y varias organizaciones no gubernamentales, en la preservación del patrimonio geológico. La GGN se extiende a todas las regiones del mundo y servirá para conseguir modelos óptimos y establecer normativas para territorios que integren el patrimonio geológico en una estrategia de desarrollo económico regional.

“La Carta de la Red Europea de Geoparques” es el documento principal que inspira el funcionamiento y desarrollo de la EGN, además de las Reglas de Funcionamiento de la EGN (Rules of operation), declaraciones que aceptan y firman todos los territorios cuando solicitan ser reconocidos en el seno de las Redes Europea y Mundial de Geoparques. Esta declaración expresa lo siguiente:

Un Geoparque Europeo es un territorio que incluye un patrimonio geológico particular y una estrategia territorial de desarrollo sostenible. Debe tener unos límites claramente definidos y una superficie suficiente para emprender un verdadero desarrollo económico territorial. Un Geoparque europeo debe incluir un cierto número de sitios geológicos de especial importancia por su calidad científica, rareza, estética o valor educativo. La mayoría de los sitios en el territorio del Geoparque debe formar parte del patrimonio geológico pero su interés también puede ser arqueológico, ecológico, histórico o cultural.

Los Lugares de Interés Geológico en un Geoparque deben estar relacionados en una red y beneficiarse de medidas de protección y gestión.

El Geoparque debe ser gestionado por una estructura claramente definida capaz de hacer cumplir las políticas de protección, mejora y desarrollo sostenible dentro de su territorio. No puede ser tolerada la pérdida o destrucción, directamente o a través de la venta, de los valores geológicos del Geoparque. En este sentido los Geoparques europeos respetan el marco establecido por la Carta de la Red Mundial de Geoparques.

Un Geoparque Europeo tiene un papel activo en el desarrollo económico de su territorio mediante el fomento de una imagen general relacionada con el patrimonio geológico y el desarrollo del Geoturismo. Debe tener un impacto directo sobre el territorio, influyendo en las condiciones de vida de sus habitantes y en su medio ambiente. El objetivo es posibilitar a sus habitantes reapropiarse de los valores del patrimonio del territorio y participar activamente en su revitalización cultural como conjunto.

Un Geoparque Europeo desarrolla investigación científica y propone nuevos métodos para la conservación del patrimonio geológico.

Los Geoparques Europeos apoyan la educación ambiental, la formación y el desarrollo de la investigación científica en las diversas disciplinas de las Ciencias de la Tierra, la mejora del medio ambiente y las políticas de desarrollo sostenible.

Un Geoparque Europeo debe trabajar dentro de la EGN para avanzar en su construcción y su cohesión. Debe trabajar con las empresas locales para promover y apoyar la creación de nuevos productos vinculados con el patrimonio geológico en su espíritu de complementariedad con los demás miembros de la EGN.

La GGN ofrece una plataforma de cooperación e intercambio entre expertos y profesionales en materia de patrimonio geológico a escala mundial. Bajo el paraguas de la UNESCO y mediante la cooperación con los socios de la Red a nivel mundial, importantes lugares de interés geológico locales ganan el reconocimiento en todo el mundo y se benefician del intercambio de conocimientos y experiencias con otros Geoparques.

En septiembre de 2014, la GGN, se convirtió en una organización sin ánimo de lucro sujeta a la legislación francesa (Ley 1901, acerca de asociaciones) y en una organización no gubernamental. Los Estatutos de la GGN (The GGN Statutes), es el documento básico de la Organización. Los documentos denominados Reglas Internas de la GGN (Internal Rules and Regulations) y el Código Ético (Code of Ethics) completan dichos Estatutos.

El 17 de noviembre de 2015, los 195 Estados Miembros de la UNESCO, durante la 38 Conferencia General de la Organización ratificaron la creación de una nueva designación, los Geoparques Mundiales de la UNESCO. Esto implica el reconocimiento gubernamental de la importancia de gestionar lugares y paisajes de importancia geológica de una forma integral. La UNESCO apoya de esta forma, los esfuerzos de los Estados Miembros para el establecimiento de Geoparques Mundiales de la UNESCO (UNESCO Global Geoparks, UGG en adelante) en todo el mundo.

Los UGG se incardinan dentro del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra y Geoparques de la UNESCO, alientan la cooperación internacional entre zonas que poseen un patrimonio geológico de valor internacional, mediante un enfoque de abajo a arriba, el apoyo a las comunidades locales, la promoción del patrimonio natural y cultural y el desarrollo sostenible de la zona.

## II

En este marco, en octubre de 2013, el Cabildo de Lanzarote promueve el proyecto “Geoparque Lanzarote y Archipiélago Chinijo” para formar parte de la EGN. En el proceso de evaluación tuvo que adaptarse a los criterios y exigencias establecidas por la Red de Geoparques Europea y Mundial, superando en mayo de 2014 la misión de evaluación que visitó la isla y pudo comprobar in situ que Lanzarote y Archipiélago Chinijo cumplían con los tres fundamentos básicos requeridos para su integración y obtención del título de Geoparque. Estos criterios obedecen a la geología excepcional con la que cuenta la isla, al desarrollo del geoturismo en torno a enclaves como los Centros Turísticos de Lanzarote, El Golfo, La Graciosa, La Geria, entre otros emplazamientos y paisajes, y al valor divulgativo y educativo que se ha realizado del patrimonio geológico a través de la Casa de los Volcanes. El Comité de Coordinación de la EGN en su 35 encuentro que se celebró el 1 de abril de 2015 en la sede de la UNESCO en París, otorgó por unanimidad la acreditación como Geoparque Europeo a Lanzarote y el Archipiélago Chinijo. Se convirtió en el miembro número 65 de la EGN, el segundo territorio que obtiene esta distinción de la Red en Canarias después de El Hierro, y el Geoparque número 11 de España. El 19 de septiembre de 2015, fue nombrada miembro de la GGN en la Conferencia Internacional que se celebró del 19 al 22 de septiembre en Japón. Por último, y desde el 17 de noviembre de 2015 se le reconoce, en el seno del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra y de los Geoparques como Geoparque Mundial de la UNESCO.

### III

De entre las distintas alternativas posibles, se ha considerado que el modelo de gestión por el que ha de optarse es el Consejo, por analogía con el que se estableció para la gestión de la Reserva de la Biosfera de Lanzarote que al igual que el Geoparque corresponde con una designación de la UNESCO.

Por lo anterior, el Cabildo de Lanzarote, en el ejercicio de la potestad de autoorganización, crea, el Consejo del Geoparque Mundial de la UNESCO Lanzarote y Archipiélago Chinijo como órgano colegiado consultivo mediante la aprobación del presente Reglamento.

El artículo 119.1.d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala que son órganos complementarios de las entidades locales territoriales los Consejos Sectoriales, estableciendo en sus artículos 130 y 131 en relación con el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de órganos desconcentrados y aprobar y modificar los reglamentos orgánicos así como regular los órganos complementarios, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Así mismo, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares establece que los Cabildos Insulares a través de sus reglamentos de organización, con sujeción a los establecido en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y en esta Ley podrán crear órganos complementarios.

Además, el artículo 203.2 a), b) y c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote establece que se constituirá un Consejo del Geoparque Mundial de la UNESCO de Lanzarote y Archipiélago Chinijo.

Este reglamento cumple lo dispuesto en la Ley 1/2010, de 26 de febrero Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres donde se indica que “Las administraciones públicas aplicarán el criterio, principios de actuación o directriz de mainstreaming de género, transversalidad y perspectiva de género en todas sus actuaciones, disposiciones normativas, políticas generales y sectoriales, organización, estructura y funcionamiento de sus órganos, servicios y actos administrativos, con la finalidad de eliminar las discriminaciones directas o indirectas por razón de sexo”.

Por último destacar que aunque en la elaboración del Reglamento se ha intentado utilizar una redacción neutral, se denominan determinados cargos o funciones recurriendo al uso del genérico masculino tan solo para facilitar la lectura y comprensión del texto. En tales casos debe entenderse que se refiere a la persona que ocupa el cargo o ejerce la función con total independencia de su género. Así, cuando en el texto aparecen expresiones tales como “geoproductores” o “embajadores” y “ personas voluntarias” del Geoparque, debe entenderse como referidas a geoproductores y geoproductoras, embajadores y embajadoras y voluntarios y voluntarias.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Naturaleza.**

El Cabildo Insular de Lanzarote crea, al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consejo del Geoparque Mundial de la UNESCO de Lanzarote y Archipiélago Chinijo, que tiene el carácter de órgano complementario consultivo, con la finalidad de desarrollar las funciones que se especifican en el presente Reglamento.

### **Artículo 2.- Objeto.**

El Consejo del Geoparque tiene por objeto el impulso y desarrollo del Geoparque Mundial de la UNESCO Lanzarote y Archipiélago Chinijo (en inglés, Lanzarote and Chinijo Islands UNESCO Global Geopark) conforme a los principios expresados en La Carta y las Reglas de Funcionamiento de la EGN y los Estatutos de la GGN (The GGN Statutes), las Reglas Internas de la GGN (GGN Internal Rules and Regulations) y el Código Ético de la GGN (Code of Ethics)

### **Artículo 3.- Finalidad.**

El Consejo del Geoparque tiene como finalidad el cumplimiento de los objetivos del Geoparque Mundial de la UNESCO Lanzarote y Archipiélago Chinijo como son los siguientes:

a) La conservación y protección del patrimonio geológico de la isla de Lanzarote y del Archipiélago Chinijo en relación con su biodiversidad, con su patrimonio cultural y con las formas de vida de su sociedad.

b) La promoción y realización de actuaciones de investigación científica, proposiciones para la mejora de la conservación, instrucciones para la interpretación y acciones de divulgación.

c) Promover la cooperación científica y técnica con los geoparques de la GGN en aquellas materias en las que esta cooperación favorezca el desarrollo del propio Geoparque.

d) El conocimiento y apreciación de la sociedad acerca de los valores que impulsa y protege el Geoparque de manera que pueden ser integrados en la propia cultura y en la dinámica social y económica.

e) Impulsar proyectos educativos que abarquen las diferentes naturalezas de la educación formal y no formal para que pueda ser integrado en los programas de la comunidad educativa y en otros recursos formativos y educativos puestos a disposición del territorio.

f) El aprovechamiento del patrimonio geológico y del concepto de Geoparque como recursos económicos y en especial en el desarrollo del geoturismo.

g) Gestionar una estrategia turística que comprenda la organización de los recursos físicos, de información turística y de interpretación del patrimonio y la participación de las empresas y su formación.

h) Proponer proyectos de mejora de la oferta y calidad turística en el marco de la sostenibilidad.

i) La dinamización de actividades económicas compatibles con los objetivos de los Geoparques, apoyando especialmente las iniciativas relacionadas con los productos y las comunidades locales.

j) Fomentar la participación de la población lanzaroteña y graciosera en las tareas de planificación y gestión de los recursos.

k) Se fomentarán las acciones positivas necesarias para favorecer y facilitar la participación de aquellos grupos discriminados o minusvalorados alcanzando una situación de igualdad real de la población.

l) Colaborar con la Reserva de la Biosfera de Lanzarote en la consecución de objetivos comunes.

m) El trabajo de cooperación general para la mejora de la EGN, GGN y en el Foro de Geoparques Españoles, participando en los órganos de coordinación y en los trabajos conjuntos que se programen. Igualmente en la relación con la UNESCO y otros organismos nacionales e internacionales y en especial con el Comité Nacional Español de Geoparques.

n) Se realizarán todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal, tales como la gestión administrativa y funcional del Geoparque, de sus instalaciones y equipamientos. Particularmente se tendrá especial atención, en este sentido, a los dispositivos de información sobre las actividades del Geoparque y sobre los dispositivos de información turística.

o) Ejercer las actividades económicas y administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines.

p) Y de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

#### **Artículo 4.**

Las determinaciones del Consejo del Geoparque serán en todo caso consultivas y no decisorias, constituyéndose como un órgano complementario insular de carácter consultivo, adscrito al Geoparque.

#### **Artículo 5.**

El Consejo del Geoparque Mundial de la UNESCO Lanzarote y Archipiélago Chinijo) (en adelante GMU Lanzarote y Archipiélago Chinijo) tiene su sede a efectos de notificación, en Arrecife, en el Cabildo de Lanzarote, Avenida Fred Olsen, s/n y se apoyará en las infraestructuras del Cabildo y sus organismos descentralizados y dependientes para los eventos que estime el Consejo.

## **CAPÍTULO II**

### **MIEMBROS Y FUNCIONES**

#### **Artículo 6.**

1.- El Consejo del Geoparque estará formado por:

a) Siete Consejeros/as del Cabildo de Lanzarote, el/la Presidente/a y seis Consejeros/as más. Todos los grupos políticos del Cabildo tendrán representación proporcional al número de Consejeros/as que tengan en el Pleno.

b) Los/Las siete alcaldes/as o concejales en quienes deleguen, de los Ayuntamientos de Lanzarote.

c) Dos representantes del Gobierno de Canarias.

d) Dos representantes del Gobierno Central, uno/a del Ministerio de Medio Ambiente y otro/a de la Dirección Insular de la Administración del Estado.

e) Una persona que represente a de las Asociaciones Ecologistas.

f) Una persona representante de la Fundación César Manrique.

g) Una persona representante de la Fundación José Saramago.

h) Una persona representante de las Asociaciones de Agricultores.

i) Una persona representante de las Asociaciones de Empresarios Turísticos.

j) Una persona representante de las Asociaciones de Empresarios Pesqueros.

k) Una persona representante de los Sindicatos.

l) Una persona representante del Comité Nacional Español de Geoparques.

m) Una persona representante de la Universidad de Las Palmas.

n) Una persona representante de la Universidad de La Laguna.

o) Una persona representante de las Asociaciones Vecinales.

p) Una persona que representen los Colegios Profesionales.

q) Una persona que represente a los empresarios no considerados en los apartados h, i, j.

r) Una persona representante de una ONG.

s) Una persona que represente colectivos inmigrantes.

t) Una persona representante del sector hotelero.

2.- Los/Las Consejeros/as del Cabildo que hayan de ser miembros del Consejo, según el anterior apartado, serán designados por el/la Presidente/a del Cabildo. La designación de los que lo sean en representación de cada Grupo Político presente en el Pleno de la Corporación se hará previa propuesta vinculante del portavoz de cada Grupo.

3.- La representación de los Ayuntamientos, Gobierno de Canarias, del Ministerio de Medio Ambiente, de la Fundación César Manrique, de la Fundación José Saramago, del Comité Nacional Español de Geoparques, de la Universidad de Las Palmas y de la Universidad de La Laguna serán designados por sus respectivos órganos competentes.

4.- El nombramiento de los miembros pertenecientes a las asociaciones se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento electivo:

a) Mediante la publicación de los correspondientes anuncios en dos diarios, como mínimo, de la provincia, el/la Presidente/a del Cabildo establecerá un plazo de quince (15) días para que las asociaciones de ámbito insular cuyo objeto estatutario esté relacionado preferentemente con la distinta naturaleza (ecologista, agrícola, empresarial turística y empresarial pesquera), expresen por escrito su interés en participar en la elección, adjunten un ejemplar de los estatutos debidamente inscritos en el correspondiente registro administrativo, y designen la persona que intervendrá en la votación.

b) Formado cada uno de los censos electorales según el sector a que representan, la Presidencia del Cabildo convocará, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, a cada grupo de electores para que por votación mayoritaria elijan la asociación y persona que les representará en la Junta Rectora. En caso de empate, resultará elegida la más antigua. Para que sea válida la elección se requiere un quórum de constitución de la mayoría absoluta del número de asociaciones de cada censo.

c) Los miembros nombrados por el procedimiento electivo regulado en el presente artículo, podrán ser removidos de su representación siempre que lo solicite la mayoría del censo electoral constituido para su elección. En tal caso, y de acuerdo con el citado censo, se procederá en la forma prevista en la precedente letra "b".

d) La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o durante un año por alguno de sus miembros nombrados por elección, acarreará la pérdida de su condición de miembro de la misma, abriéndose de nuevo, y con el censo electoral en su momento constituido, el proceso electivo previsto en estas Normas.

e) Si tras el proceso electivo no resulta elegido miembro alguno por la representación correspondiente, a petición de cualquier miembro de dicho censo, en un plazo de 7 días, se abrirá dicho proceso de nuevo utilizándose el censo electoral en su momento constituido.

5.- El nombramiento de la representación de los Sindicatos a que se hará mediante votación de la representación de los Sindicatos más representativos, convocados por la Presidencia del Cabildo con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, previa comunicación, a instancia del Cabildo, del órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de empleo respecto a qué organizaciones sindicales tienen el carácter de más representativas en Canarias según lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

6.- Cada miembro titular tendrá un sustituto que lo suplirá en caso de ausencia o enfermedad.

### **Artículo 7.**

El Consejo del Geoparque procurará tener una representación equilibrada de hombres y mujeres buscando la paridad en el mismo.



**Artículo 8.**

La renovación del Consejo del Geoparque se realizará necesariamente cuando se produzca la renovación de la Corporación, en un plazo de tiempo no superior a los 45 días.

**Artículo 9.- Pérdida de la condición de miembro.**

1. La condición de miembro del Consejo del Geoparque se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Por cese como miembro de la entidad a la que representa en el Consejo.
- c) Por expiración del mandato.

2.- En caso de causar baja algún miembro de las entidades que formen parte del Consejo, se dará cuenta a la Presidencia del Consejo y se requerirá a la entidad de procedencia para que designe nuevo representante.

**Artículo 10.- Derechos de los miembros.**

Son derechos de los miembros del Consejo del Geoparque:

- a) Tomar parte con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- b) Presentar, a la Presidencia, asuntos que, por su interés, merezcan su inclusión en el Orden del Día de la siguiente sesión.
- c) Elegir y ser elegidos para formar parte de los Consejos Asesores.
- d) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- e) Ser convocados/as formalmente a las sesiones del Consejo.
- f) Solicitar la celebración de sesiones extraordinarias del Consejo.
- g) Participar en el desarrollo de los programas, proyectos, actividades y acciones del Geoparque.
- h) Aquellos otros que sean inherentes a su condición de representantes.

**Artículo 11.- Deberes de los miembros del Consejo Geoparque.**

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Guardar el debido sigilo en los temas que determine el Consejo.
- c) Desarrollar fielmente las labores y responsabilidades que asuman.

d) Respetar lo dispuesto en este Reglamento y los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Consejo.

e) Contribuir al buen funcionamiento del Consejo.

f) Obrar de buena fe y actuar en leal colaboración para el logro de los fines del Geoparque.

### **Artículo 12.- Funciones.**

1.- Las funciones del Consejo del Geoparque serán en todo momento consultivas y no decisorias, constituyéndose como un órgano colegiado consultivo del Cabildo Insular de Lanzarote.

2.- Serán funciones específicas del Consejo del Geoparque:

a) Coordinar y recoger las propuestas de los Consejos Asesores del Geoparque, constituyéndose como cauce de participación de los agentes sociales y económicos del Geoparque en materias que influyan directa o indirectamente en los objetivos marcados en el presente reglamento.

b) Determinar las líneas de actuación del Consejo del Geoparque y emitir anualmente una propuesta de Plan de Acción Anual del Geoparque que será remitida por la Dirección a la Presidencia o en su caso al Pleno de la Corporación, para su aprobación.

c) Determinar las líneas de actuación del Consejo del Geoparque y emitir cada cuatro años una propuesta de Plan Estratégico que será remitida por la Dirección a la Presidencia o en su caso al Pleno de la Corporación, para su aprobación.

d) Colaborar en la ejecución de las actividades propias del Geoparque, incluyendo el trabajo en red con otros Geoparques.

e) Emitir informes facultativos, sobre propuestas, proyectos, normas y, en general todos aquellos aspectos que incidan directamente en el mantenimiento del Geoparque como miembro activo de las Redes de Geoparques (EGN y GGN).

f) Proponer a la Presidencia la modificación del presente Reglamento.

g) Aprobar la memoria anual de actividades incluyendo aquí la conservación del patrimonio geológico, el proyecto educativo, la promoción del geoturismo, la realización de actividades con la EGN y GGN, la relación con las entidades internacionales de ciencia y conservación y con la UNESCO, la relación con el Comité Nacional Español de Geoparques y la administración del Geoparque.

h) Fomentar el estudio y la investigación de los recursos geológicos, ecológicos y culturales del GMU Lanzarote y Archipiélago Chinijo, promoviendo el respeto a sus valores y la educación ambiental mediante proyectos o planes ejecutables por cualquiera de las entidades o por varias, de manera autónoma o en colaboración entre ellas con la estructura técnica del Geoparque.

i) Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consejo del Geoparque.

j) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Consejo.

k) Impartir instrucciones a otros órganos del Consejo del Geoparque.

l) Proponer a la Presidencia del Consejo la designación de los/las Coordinadores/as de los Consejos Asesores.

### **CAPÍTULO III**

#### **ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES**

##### **Sección primera**

##### **De la Presidencia**

#### **Artículo 13.**

1.- La Presidencia del Consejo recaerá en la persona que ostente la Presidencia del Cabildo de Lanzarote o la persona en quien delegue.

2.- El/La Presidente/a del Cabildo podrá delegar la Presidencia del Consejo del Geoparque en uno de los/las Consejeros/as del Cabildo que sean miembros del Consejo. En este último caso, se designará un nuevo/a Consejero/a del Cabildo que pasará a integrar el Consejo. El/La Presidente/a del Cabildo ejercerá la Presidencia del Consejo siempre que asista, en cuyo caso el/la Presidente/a delegado/a tendrá voz pero no voto.

#### **Artículo 14.**

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

1. Ostentar la Presidencia del Consejo y la representación legal del GMU Lanzarote y Archipiélago Chinijo.

2. Ejercer la representación permanente del Cabildo de Lanzarote en el Consejo del Geoparque, así como la representación del Consejo en aquellos actos que se requiera su presencia.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.

4. Invitar a las reuniones, por sí mismo o a propuesta de los miembros del Consejo, a las personas, autoridades, instituciones y técnicos, propios o ajenos al Cabildo de Lanzarote, que por sus actividades, conocimientos, experiencia o acreditada competencia resulten provechosas para las deliberaciones y la toma de decisiones.

5. Nombrar la representación ante la EGN, la GGN, la Comisión Nacional Española de Geoparques y el Foro Español de Geoparques y, por extensión, ante cualquier representación de las redes de geoparques establecidas.

## **Sección segunda**

### **De la Secretaría del Consejo**

#### **Artículo 15.**

1.- Actuará como Secretario/a del Consejo, un/a funcionario/a del Cabildo.

2.- La Secretaría asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, redactará las actas de las sesiones y asesorará jurídicamente siempre que se le requiera.

3.- La Secretaría desempeñará las siguientes funciones:

a) Preparar y remitir a los miembros el Orden del Día de los asuntos a tratar en el Consejo.

b) Asistir a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.

c) Asesorar y participar en las sesiones con voz y sin voto.

d) Redactar las actas de las sesiones y formar y custodiar el Libro de Actas.

e) Dar fe de los acuerdos adoptados y realizar las acciones administrativas precisas para su notificación y ejecución.

f) Expedir certificación de los acuerdos adoptados, a petición de sus miembros o de quienes tengan interés legítimo.

## **Sección tercera**

### **De los Consejos Asesores**

#### **Artículo 16.**

1.- El Consejo del Geoparque podrá crear Consejos Asesores para el tratamiento de temas específicos relacionados con el Geoparque.

2.- Los Consejos Asesores estarán formados por miembros del Consejo del Geoparque y por personal técnico y/o especialistas en determinadas materias, dependiendo de la naturaleza de los asuntos a tratar.

3.- El funcionamiento de los Consejos Asesores se regirá por la normativa propia a establecer, en el acuerdo de su creación, por el Consejo del Geoparque, para regular sus miembros, funciones, facultades, atribuciones y competencias.

**Artículo 17.**

- 1.- Es función principal de los Consejos asesorar al Consejo del Geoparque respecto al funcionamiento de cada uno de los ejes de trabajo del Geoparque.
2. La presidencia de los Consejos Asesores recaerá en un miembro del Consejo del Geoparque, que asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo con voz y voto.

**CAPÍTULO IV****CONVOCATORIA DE REUNIONES, VÁLIDA CONSTITUCIÓN  
DEL CONSEJO Y FUNCIONAMIENTO****Sección primera****De la convocatoria de las sesiones y válida constitución  
del Consejo del Geoparque****Artículo 18.**

- 1.- El régimen de las sesiones ordinarias será fijado en la sesión constituyente que será como mínimo una vez cada seis meses.
- 2.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando lo decida el/la Presidente/a o cuando lo solicite por escrito un 1/3 de los miembros del Consejo del Geoparque, sin que la celebración pueda demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitado.
- 3.- En la petición de convocatoria de sesión extraordinaria, deberán incluirse los asuntos a tratar y razonar la urgencia de la convocatoria. Una vez recibida la solicitud, la Presidencia deberá proceder a convocar la sesión extraordinaria en el plazo de quince (15) días hábiles.
- 4.- Si la Presidencia no convocase sesión extraordinaria solicitada por el número de miembros del Consejo indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaría del Consejo a todos los miembros al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente.
- 5.- Las reuniones no podrán realizarse sin la asistencia de la Presidencia y la Secretaría, o de quienes hagan sus veces.
- 6.- Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria en el día y hora señalados y, en segunda convocatoria, a los treinta (30) minutos más tarde.
- 7.- Entre la convocatoria y el comienzo de la sesión habrá de mediar un plazo mínimo de cinco días. Sin embargo en caso de urgencia apreciada por el/la Presidente/a, la sesión podrá realizarse en un plazo de 24 horas tras la convocatoria.

**Artículo 19.**

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad de sus componentes. En segunda convocatoria bastará que asistan 1/3 de los miembros.

**Sección Segunda****Del Funcionamiento****Artículo 20.**

1.- El orden del día comprenderá los asuntos a tratar y se entregará a los miembros del Consejo junto con la convocatoria.

2.- Las entidades pueden hacer llegar sus propuestas a la presidencia para su estudio e incorporación al orden del día.

3.- Para la inclusión de asuntos en el orden del día, a petición de alguna de las entidades que forman parte del Consejo, estos deberán presentarla con antelación suficiente para su estudio, documentación, informes técnicos, dictamen de los Consejos Asesores. Si por cualquier causa un asunto no pudiera estudiarse debidamente, o fuera necesario un plazo mayor para la obtención de informes o documentación, no será incluido en el orden del día, quedando pendiente de inclusión para la próxima sesión que se celebre.

**Artículo 21.**

1.- La sesión dará comienzo con la lectura del acta de la sesión anterior, que si es aprobada será transcrita al libro de sesiones.

2.- Las sesiones que celebre el Consejo del Geoparque serán públicas. Por ello, despachados los asuntos del orden del día, se solicitará al público asistente que formule preguntas, sugerencias o propuestas por escrito o verbal en dicho acto. Las preguntas serán contestadas si se conocen los datos en el acto. En caso contrario, la Presidencia del Consejo del Geoparque tomará nota para hacerlo en la próxima sesión sin perjuicio de que pueda contestarse con antelación en coordinación con el Consejo Asesor correspondiente por razón de materia. Las preguntas, sugerencias o propuestas no provocarán debate alguno.

**Artículo 22.**

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan a los votos en contra.

2.- En caso de empate se repetirá la votación y si vuelve a producirse, decidirá el voto de calidad la persona en la que esté delegada la Presidencia.

3.- El voto puede ser afirmativo, negativo o abstención.

4.- La ausencia de algún miembro del Consejo una vez iniciada la celebración de la sesión, equivale a efecto de la votación correspondiente, a la abstención.

**Artículo 23.**

Podrán asistir a las reuniones del Consejo o de cualquier órgano de gobierno, otros cargos técnicos y directivos que sean expresamente requeridos para ello por la Presidencia, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

**Artículo 24.**

El acta de las sesiones será enviada a todos los miembros del Consejo en un plazo máximo de 15 días tras la celebración de la sesión.

**CAPÍTULO V****DEL RÉGIMEN JURÍDICO****Artículo 25.**

El Consejo del Geoparque se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, y en lo no previsto se regulará por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás legislación aplicable.

**Artículo 26.- Extinción.**

El Consejo del Geoparque puede extinguirse por acuerdo de 2/3 del Pleno del Cabildo de Lanzarote o por la imposibilidad de llevar a cabo su objetivo.

**CAPÍTULO VI****DEL GEOPARQUE****Artículo 27.- Compromisos del Área de Geoparque.**

a) Proporcionar al Consejo información sobre los objetivos, justificación, acciones, programas, presupuestos y propuestas de la Consejería competente en materia de Geoparque.

b) Garantizar que las personas que ostenten la presidencia y la secretaría asistan a las sesiones de la Mesa.

c) Elevar los puntos acordados por el Consejo a las Consejerías competentes en los temas tratados.

d) Realizar los trámites y gestiones oportunos para que la Consejería correspondiente dé una respuesta a las cuestiones acordadas por el Consejo.

e) Proporcionar ayuda al Consejo por parte del personal del Cabildo que preste sus servicios en el Geoparque.

**Artículo 28.**

1.- Como miembro institucional de la EGN, el Geoparque deberá abonar una cuota promocional anual fijada por el Comité Asesor de la EGN y aprobada por el Comité de Coordinación de la EGN.

2.- Como Miembro Institucional de la GGN deberá abonar una cuota anual que será aprobada por la Asamblea General de la GGN.

**Artículo 29.**

Es obligatoria la asistencia a dos reuniones al año del Comité de Coordinación de la EGN de dos representantes del Geoparque. A propuesta de la Dirección, la Presidencia del Consejo deberá nombrar a dos personas que representarán al Geoparque en el Comité de Coordinación de la EGN, deberá ser una persona especialista en Ciencias de la Tierra (entendiendo una amplia definición de dicho término) con experiencia en la protección del patrimonio geológico y/o desarrollo, y la segunda persona deberá ser especialista en desarrollo local, comunitario o turismo. Si por alguna razón, alguno/a de los representantes no pudiera asistir, se deberá nombrar, siguiendo el procedimiento, a un/a sustituto/a oficial que asistirá en su lugar.

**Artículo 30.**

1.- El órgano legislativo de la GGN es la Asamblea General y mantendrá una sesión ordinaria al menos una vez cada dos años, en las mismas fechas y el mismo lugar que la Conferencia Internacional de Geoparques.

2.- A propuesta del Área del Geoparque, la Presidencia de Consejo deberá nombrar una persona que representará al Geoparque en la Asamblea General de la GGN.

**Artículo 31.**

Cada mes de marzo, se deberá presentar un informe anual ante la EGN y la GGN en la que se incluirán los principales logros del año anterior. Este documento se publicará al menos en la página web de la EGN y de la GGN.

**Artículo 32.**

El Geoparque deberá disponer de un “Rincón del Geoparque” en sus instalaciones o en la de los organismos descentralizados o dependientes del Cabildo de Lanzarote, donde se exhibirá información, imágenes, folletos, productos, etc. de otros Geoparques.

**Artículo 33.**

Con carácter anual se celebrará la Semana Europea de los Geoparques, un conjunto de eventos y actividades anuales de todos los miembros de la EGN, con el objetivo de promover los Geoparques. El periodo para su celebración podrá establecerse entre el 1 de mayo y 31 de agosto. Es obligatoria la presentación previa del programa y un informe posterior de los resultados ante la EGN.



**Artículo 34.**

Se deberá contribuir a la Conferencia anual de las Redes con una presentación oral o póster acerca de los logros del Geoparque, actividades y experiencias.

**Artículo 35.**

1.- El Geoparque no debe participar en la venta de objetos geológicos, provengan de donde provengan, debiendo disuadir de forma activa al comercio insostenible de materiales geológicos, incluyendo la venta de elementos que sean parte del patrimonio geológico, como minerales o fósiles.

2.- No se permite la venta o destrucción de materiales geológicos del Geoparque o de otro lugar del mundo por parte de organizaciones e instituciones que formen parte de la estructura del GMU Lanzarote y Archipiélago Chinijo y/o aquellos que tengan derecho a utilizar la designación de Geoparque. En términos generales, esto se refiere a fósiles, rocas pulidas y minerales. Quedan excluidos materiales procedentes de canteras o minas para uso industrial o doméstico que se extraen cumpliendo la legislación existente.

**Artículo 36.**

Se deberá llevar a cabo una labor de conservación preventiva del patrimonio geológico del Geoparque. También se realizará una evaluación o monitorización del estado de conservación de los Lugares de Interés Geológico para poder identificar en que puntos hay que actuar para tratar de eliminar problemas relacionados con la conservación del patrimonio geológico.

**Artículo 37.**

El Geoparque no deberá adquirir material geológico que haya sido recolectado, vendido o transferido contraviniendo la legislación internacional, nacional o local. Tampoco podrá adquirir material geológico cuando existiera una causa razonable para creer que en su recolección se llevó a cabo mediante la destrucción o daño no autorizado en el entorno.

**Artículo 38.**

El Geoparque podrá actuar como repositorio o depósito de material geológico incautado por las autoridades, o en puertos y/o aeropuertos, debiendo llevar el control del material recibido y su uso y destino final.

**Artículo 39.**

1.- Con objeto de asegurar la permanencia de la calidad en los GMU, cada cuatro años el Geoparque se someterá a una revalidación exhaustiva. Para ello, visitará nuestro territorio hasta dos personas que evalúen y comprueben la calidad del Geoparque. Todos los gastos de la misión deberán ser sufragados por el Geoparque.

2.- El resultado de esta evaluación puede determinar que el Geoparque sigue cumpliendo los criterios establecidos por las Directrices Operativas para los GMU, en particular que la calidad y la gestión de la zona han mejorado o por lo menos siguen siendo satisfactorias

desde la designación o la última revalidación. En ese caso, la designación como GMU continúa durante otro periodo de cuatro años obteniendo una “tarjeta verde”. O bien que el GMU ya no cumple los criterios, debiendo adoptar las medidas apropiadas en un periodo de dos años para que se cumplan y mantengan los criterios, recibiendo una “tarjeta amarilla”. En el caso de que una vez transcurrido el plazo de dos años el Geoparque siga sin cumplir los criterios, el territorio perderá la condición de Geoparque, recibiendo una “tarjeta roja.”

#### **Artículo 40.- La Dirección del Geoparque.**

1.- La Dirección del Geoparque es el enlace entre el Cabildo Insular de Lanzarote y el Consejo del Geoparque.

2.- La Dirección será nombrada y separada por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo a propuesta de la Presidencia de la Corporación. De su nombramiento se dará cuenta al Consejo del Geoparque.

#### **Artículo 41.**

1. Es función de la Dirección ejecutar los acuerdos del Consejo, hacer el seguimiento de los mismos y comunicar al Consejo el estado de dichos acuerdos.

2. La Dirección elevará anualmente al Consejo una Memoria referente a la actuaciones realizadas por el Geoparque.

### **CAPÍTULO VII**

#### **GEO-PRODUCTORES**

#### **Artículo 42.**

El Geoparque debe ayudar a promover y desarrollar el consumo y la producción sostenible y ayudar a definir criterios de calidad claros para los productos locales.

#### **Artículo 43.**

Se establecerán acuerdos entre el Geoparque y empresas vinculadas al geoturismo (restaurantes, hoteles, guías, museos, productores, lugares de actividades al aire libre, oficinas de turismo, asociaciones, fábricas, etc.) en coordinación con el sello Saborea Lanzarote, en los que se definan de forma precisa los criterios de calidad y los compromisos entre las empresas dedicadas al geoturismo, denominadas “Geo-productores” y el Geoparque.

#### **Artículo 44.**

Los Geo-productores serán designados por el Consejo del Geoparque a propuesta de la Dirección-Gerencia entre las empresas que lo soliciten dedicadas al geoturismo. Una vez evaluada la solicitud y designados por el Consejo del Geoparque, los geo-productores deberán aceptar las condiciones que implica ser geo-productor. Se proporcionará un diploma y un elemento identificativo como geo-productor del Geoparque así como una formación de carácter obligatorio a los miembros de las empresas.

**Artículo 45.**

Cada año tendrá lugar la convocatoria de captación de personas geo-productoras del Geoparque mediante la publicación de las bases y requisitos necesarios para su designación en la página web del Cabildo de Lanzarote y del Geoparque. No existirá limitación en el número de geo-productores. En la convocatoria anual también se describirán los criterios a seguir para las revalidaciones anuales de las personas geo-productoras, comprobándose el cumplimiento de los mismos mediante visita técnica.

**Artículo 46.**

En la medida de lo posible el Geoparque contribuirá con la organización de ferias promocionales con los geo-productores.

**CAPÍTULO VIII****LOS EMBAJADORES Y PERSONAS VOLUNTARIAS DEL GEOPARQUE****Artículo 47.**

Los embajadores serán aquellas personas o empresas que participen en la visibilidad y comprensión de los valores del Geoparque en coordinación con él. Para ello recibirán formación sobre patrimonio natural, cultural y en especial sobre el patrimonio geológico y geoparques. Se espera que estos embajadores proporcionen información sobre el GMU Lanzarote y Archipiélago Chinijo en cualquier contexto local, nacional o internacional.

**Artículo 48.**

Los embajadores del Geoparque serán designados por el Consejo del Geoparque a propuesta del Área de Geoparque, entre las personas y empresas que lo soliciten pertenecientes a la comunidad local.

**Artículo 49.**

La designación de los embajadores tendrá un carácter bienal, a solicitud de los interesados. Una vez evaluada la solicitud y designados por el Consejo, deberán aceptar las condiciones que implica ser embajador del Geoparque. Se proporcionará diploma y un elemento identificativo como embajador del Geoparque así como una formación de carácter obligatorio.

**Artículo 50.**

Cada dos años tendrá lugar la convocatoria de captación de embajadores del Geoparque mediante la publicación en la página web del Cabildo de Lanzarote y del Geoparque de las bases y requisitos necesarios para su designación. No existirá limitación en el número de embajadores y los ya designados en convocatorias anteriores deberán actualizar su solicitud también cada dos años.

**Disposición adicional.**

El Consejo del Geoparque de Lanzarote y Archipiélago Chinijo adoptará los acuerdos necesarios para desarrollar su estructura y funcionamiento, asegurando el Cabildo Insular la prestación de medios personales y materiales precisos para cumplir sus cometidos.

**Disposición transitoria.**

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se constituirá el Consejo del Geoparque de Lanzarote y Archipiélago Chinijo.

**Disposición final.**

El presente Reglamento, aprobado conforme al procedimiento legalmente establecido, entrará en vigor el decimosexto día hábil siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.”

El texto íntegro del Reglamento estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica (Portal de Transparencia-Epígrafe 6.7).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a 28 de septiembre de 2022.- El Consejero Delegado (p.d.f. de la Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto nº 3779, de 20.9.2020), Andrés Stinga Perdomo.